

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6531 *ORDEN de 18 de marzo de 1992 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980 a la constitución, mediante fusión integración, de Caja de Ahorros del Mediterráneo.*

Examinada la petición formulada por las Entidades Caja de Ahorros del Mediterráneo y Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante su integración y constitución de una nueva Entidad, a denominar Caja de Ahorros del Mediterráneo,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de Caja de Ahorros del Mediterráneo y Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución, sin liquidación, fusión por integración de las Entidades citadas en la nueva creación Caja de Ahorros del Mediterráneo y el traspaso en bloque de los respectivos patrimonios a la nueva Entidad, en la cuantía de 61.172.000.000 de pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos contabilizados por las Entidades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de sus activos materiales por importe de 7.882.279.170 pesetas en Caja de Ahorros del Mediterráneo, y de 2.086.912.782 pesetas en Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1982, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los balances de fusión sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos del activo se realiza conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978 y, en particular, su artículo 15.

Los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, por importe de 880.291.486 pesetas en Caja de Ahorros del Mediterráneo, y de 134.997.469 pesetas en Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, consecuencia de revalorizaciones de inmuebles afectos a la Obra Benéfico-Social que, como contrapartida incrementan directamente el saldo de la cuenta del pasivo Fondo de la Obra Benéfico-Social, no se integrarán en la Base Imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Las disminuciones patrimoniales contabilizadas por Caja de Ahorros del Mediterráneo por importe de 51.141.662 pesetas, y por Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia por importe de 1.545.790 pesetas, consecuencia de actualizaciones de inmuebles afectos a la Obra Benéfico-Social que, como contrapartida, disminuyan directamente el saldo de la cuenta de pasivo Fondo de la Obra Benéfico-Social no tendrán carácter de gastos deducibles para la determinación de la Base Imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que

así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a la obtención de las autorizaciones administrativas procedentes, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6532 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte del Nordic Investment Bank.*

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por no residentes y vista la documentación presentada por el Nordic Investment Bank, he resuelto:

Primero.—Autorizar al Nordic Investment Bank la realización de una emisión de obligaciones simples por importe de 7.500 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 75.000, ambos inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será del 101,55 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 10,5 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de emisión. El precio de reembolso será del 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda y demás legislación aplicable.

Madrid, 20 de febrero de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.